REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2021-00598 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda Ejecutiva de Alimentos presentada a través de apoderada en representacion de la señora VANESSA ALZATE VALENCIA, en contra del señor ANDRES MAURICIO LOPEZ OSORIO, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aclarar cuales son los meses que le adeudan, toda vez que en el numeral sexto en el inciso cuarto indica que no se relaciona los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, ni de enero a mayo del 2020, y en las pretensiones solicitas se libre mandamiento de pago por cuotas adeudadas desde abril de 2018 a abril del 2021

SEGUNDO: Deberá excluir los intereses, toda vez que estos se hacen exigibles en la respectiva liquidación del crédito

TERCERO: Se requiere a la parte demandante para que presente las cifras numéricas exactas referentes a la cuota alimentaria, y demás conceptos que pretenda ejecutar a través de este proceso, toda vez que al revisar la liquidación esta no coincide con la realizada por el despacho, ya que se están tomando montos de primas, vacaciones y subsidios estas no fueron pactadas en la sentencia que se aportó como título ejecutivo

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ